

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-GG-GAJP-056-2025

Mgs. Héctor Vinicio Mosquera Alcocer
GERENTE GENERAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Considerando

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 7 literal I), dispone que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*



Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece: “(...) Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, indica: “Objeto y finalidad. - El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, indica: “Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Encargado del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por



cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales. (...) *Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales (...)"*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *"Integrantes del sistema de protección de datos personales. Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento, 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales y, 6) Delegado de protección de datos personales"*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, indica: *"Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.- El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: 1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas; 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular; (...) 8) Notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales y al titular de los datos acerca de violaciones a las seguridades implementadas para el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en el procedimiento previsto para el efecto; 9) Implementar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto; 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales; (...) 12) Registrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; 14) Permitir y contribuir a la realización de auditorias o inspecciones, por parte de un auditor acreditado por la Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 15) Los demás establecidos en la presente Ley en su reglamento, en directrices, lineamientos, regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativa sobre la materia. El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento"*;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *"Encargado.- El encargado del tratamiento deberá ofrecer garantías suficientes para aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y*



organizativas apropiadas para que el tratamiento cumpla con las disposiciones de la Ley garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales y la protección de los derechos de los titulares”;

Que, el artículo 41 ibidem señala: “(...) *De la relación entre responsable y encargado.- La relación entre el responsable del tratamiento y un encargado debe regirse por un contrato escrito, en el cual se detallen las instrucciones encomendadas respecto del tratamiento de datos personales y, al menos, los siguientes aspectos: 1. El objeto; 2. La duración; 3. La naturaleza; 4. La finalidad del tratamiento de los datos; 5. La categoría de los datos personales; 6. Identificar a los titulares de los datos personales tratados; y, 7. Las obligaciones y responsabilidades del encargado. El encargado del tratamiento deberá respetar las instrucciones que, para el efecto, determine el responsable en cuanto al tratamiento de los datos personales. Para ello, deberá establecer las medidas técnicas y organizativas adecuadas, previo a brindar el servicio, que deberán ser equiparables a aquellas a las que está obligado el responsable en función de los datos y los tipos de tratamiento aplicables, de tal forma que se garantice la protección de datos de los titulares*”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General en cuestión, determina: “(...) *Responsabilidad del encargado.- El encargado del tratamiento que por cualquier causa, determine los fines y los medios del tratamiento, se considerará, para efectos de la Ley, responsable del tratamiento en lo que respecta a dicho tratamiento. En tal sentido, para que el encargado sea considerado como tal, debe actuar a nombre y por cuenta del responsable y conforme a las instrucciones documentadas. Si el encargado considera que una instrucción es ilegal, informará al responsable del tratamiento, sin demora injustificada, para que se corrija la instrucción, de ser pertinente*”;

Que, la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, reformada mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174, expedida a través de Resolución No. CONAFIPS-DIRECTORIO-018-2025 de 05 de noviembre de 2025, determina lo siguiente: “*Artículo 3.- Objeto: El objeto de la CONAFIPS es apoyar la expansión y el fortalecimiento de las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la normativa determine, como mecanismo de fomento al desarrollo local, mediante acciones orientadas a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas, y en general siempre en beneficio de todos los actores regulados por dicha ley*”;

Que, el artículo 21 del Estatuto Social en mención, establece: “(...) *Funciones del Director General: El Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, ejercerá las siguientes funciones: (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad (...)*”;

Que, el artículo 22 ibidem, establece: “(...) *Atribuciones del Director General.- A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,*



y en el Código Orgánico Monetario Financiero son atribuciones del Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, de la CONAFIPS: (...) g) Delegar atribuciones a los funcionarios y/o servidores de la CONAFIPS (...)”;

Que, el artículo 11, numeral 1.1.1.1.2 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, establece entre las funciones del Gerente General de la Corporación, las siguientes: “(...) i) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la CONAFIPS; (...) k) Delegar atribuciones a los funcionarios y servidores públicos de la CONAFIPS (...)”;

Que, mediante Acción de Personal No. AP-NLR-2025-0004, que rige a partir del 22 de febrero de 2025, el Magíster Héctor Vinicio Mosquera Alcocer, es nombrado Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0601-MEM de 21 de noviembre de 2025, el Gerente General solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, elabore la Resolución para la designación del Encargado del Tratamiento de Datos Personales de la CONAFIPS.

Que, de conformidad a la actualización normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, se requiere designar a un servidor como Encargado del Tratamiento de Datos Personales, en estricto apego a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y demás normativa aplicable;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al ingeniero Manuel Gustavo Quishpe Otacoma, Analista de Tecnología y Sistemas de la Información 3, como Encargado del Tratamiento de Datos Personales de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, para que ejerza las atribuciones, funciones y obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y demás normativa emitida por las autoridades competentes en materia de protección de datos personales.



Artículo 2.- DISPONER al Oficial de Seguridad de la Información de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el traslado de toda la información generada en materia de protección de datos personales al Encargado del Tratamiento de Datos Personales de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, delegado a través del presente acto administrativo.

Artículo 3.- DISPONER a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, notificar el presente acto administrativo al Encargado del Tratamiento de Datos Personales de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, conforme lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social, dentro del ámbito de sus competencias, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Artículo 5.- ENCÁRGUENSE del trámite y cumplimiento de la presente resolución al Encargado del Tratamiento de Datos Personales de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio.

Artículo 6.- DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución a partir de la fecha de suscripción por la Máxima Autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La delegación efectuada en la presente Resolución se mantendrá vigente hasta que la Máxima Autoridad de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias disponga su terminación o designe a un/a nuevo/a servidor/a para dichas funciones, conforme a la normativa aplicable.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

Mgs. Héctor Vinicio Mosquera Alcocer
Gerente General

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

	Nombre/cargo	Firma
Elaborado por:	Ab. Glenda Herrera Llaguno Oficial de Coactiva 1	



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

CONAFIPS
¡Créditos que Cambian Vidas!

Revisado por:	Abg. Francisco Coloma Vasco Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	
---------------	--	--



Dirección: Av. Amazonas y Juan José Villalengua. Plataforma Gubernamental Financiera
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 380 1910
www.finanzaspopulares.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR //